

AREA FINANCIERA. DEPARTAMENTO ECONOMICO.

CIRCULAR N° 4/2010

CONTRATOS DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERÉS O CLIPS.

Entre los productos financieros que muchas empresas tienen contratados se encuentra uno que está siendo motivo de discusiones y de numerosas manifestaciones por su desconocimiento: los llamados CLIPS financieros y que han sido contratados como seguros de cobertura de riesgos.

En muchos de esos casos, las empresas se están considerando como afectadas por la contratación de un producto que, a su entender, no han sido informadas correctamente, por parte de las entidades financieras, ni sobre sus contenidos ni sobre su funcionamiento, así como tampoco sin conocimiento del riesgo que lleva asociado.

Las empresas que tienen suscrito este tipo de contratos es debido que su entidad financiera se lo ha ofrecido al tiempo que solicitó un préstamo hipotecario, un préstamo personal, un leasing, línea de descuento o póliza de crédito. Este producto, que según muchas empresas se les fue ofrecido como un seguro de cobertura de riesgos ante posibles subidas de interés, no lo es tal, sino más bien se trata de un producto parecido que se asocia a una operación financiera de referencia, que asegura que, si los tipos suben más allá de uno tomado como referencia, lo que se gana con este producto compensará por la subida del propio interés de la operación de préstamo, leasing, crédito o línea de descuento. Pero ¿qué ocurre si los tipos bajan (que lo han hecho desde hace meses)?; que la empresa (cliente) pierde dinero, pues además de pagar a la entidad financiera lo que la corresponde por contrato al existir esa subida, tiene que pagar la correspondiente letra el préstamo, además de que en muchas ocasiones el clip tiene una duración muy superior a la operación a la que supuestamente va ligado.

Es decir, en sí mismo es un contrato a futuros (swap), en el que se fija un tipo de interés de referencia. De una manera sencilla: si los tipos de interés suben por encima de ese tipo, el cliente debe pagar una liquidación mensual o trimestral o como se haya pactado en el contrato a la entidad financiera, pro si el tipo de interés baja será el cliente quien cobre de la entidad financiera.

Ante esta situación muchas empresas han querido y quieren cancelar ese contrato pero se están encontrando con la desagradable sorpresa de que lleva una penalización muy importante por parte de la entidad financiera, en muchos casos de miles de euros. En muchos casos las empresas indican que ese producto no lo contrataron con su consentimiento, que no fueron informados de sus riesgos o que lo hicieron por la confianza con el Director de la correspondiente oficina.

Las empresas que se consideren afectadas pueden llevar a cabo las siguientes actuaciones, en base a la operativa bancaria:

1º.- Reclamar ante el Defensor del cliente de la correspondiente entidad financiera.

2º.- Posteriormente, de puede acudir al Servicio de Reclamaciones del Banco de España Ya existen en este caso varias Resoluciones, si bien unas positivas y otras negativas.

En el supuesto de que estas vías no prosperen, siempre quedará la vía judicial, mediante la presentación de la oportuna demanda ante los tribunales. En este sentido ya se han dictado varias sentencias planteadas por empresas afectadas ante distintas entidades financieras, siendo unas favorables a las empresas demandantes y otras en contra. Para más información se pueden consultar varias páginas en Internet.